

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO DE MONTECARMELO



CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Asociación Vecinal Barrio de Montecarmelo, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.


Artículo 2. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- 
- 
- a) Defender los intereses de la vecindad, comerciantes, consumidores y personas usuarias, utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente.
 - b) Fomentar y promover la participación de la ciudadanía en la vida pública, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar el bienestar social y la calidad de vida urbana, de preservar el medio ambiente urbano y natural.
 - c) Fomentar y promover el asociacionismo entre la ciudadanía, comerciantes, consumidores y personas usuarias y la participación asociativa en los asuntos de interés general.
 - d) Fomentar y promover el ejercicio de la participación ciudadana en el desarrollo social mediante la realización de estudios, la transmisión de información veraz y útil a la vecindad, comerciantes, consumidores y personas usuarias, la reclamación y demanda a las administraciones de medidas políticas, sociales y económicas que favorezcan el bienestar social y la calidad de vida y del hábitat urbano.
 - e) Coordinar las actividades, servir de nexo y colaborar con otras entidades en orden a una mayor eficacia de los fines estatutarios de sus asociados.
 - f) Canalizar y representar las inquietudes y asuntos de interés general de las personas asociadas.
 - g) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instancias de carácter público o privado que incidan en el campo de esta asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de la vecindad, comerciantes, consumidores y personas usuarias.
 - h) Establecer y mantener relaciones con la administración a los efectos de plantear y resolver los problemas y fines estatutarios propios.
 - i) Difundir y defender los valores de igualdad entre la ciudadanía, defender los sectores y capas desfavorecidas y luchar contra la polarización social.
 - j) Fomentar la educación medioambiental y la preservación del hábitat, defender el medio ambiente urbano y el espacio natural en todos sus aspectos, como ámbitos que inciden directamente en la calidad de vida y el modelo de ciudad.
 - k) Cualquiera otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia, en aras de ofrecer un mejor servicio a la vecindad, comerciantes, consumidores y personas usuarias, utilizando para ello de los medios que permita la legalidad vigente.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- 
- a) Solicitar y mantener encuentros y reuniones con las autoridades administrativas y de gobierno (local, autonómico y estatal) competentes en la materia de que se trate.
 - b) Promover, desarrollar y, en su caso, presentar propuestas, proposiciones y demás herramientas legales en los espacios de representación institucional en la defensa de los derechos e intereses de las personas socias.
 - c) Realizar cursos, jornadas, charlas y demás actividades de fomento de la participación y del asociacionismo.
 - d) Realizar cursos, jornadas, charlas y demás actividades de promoción de las áreas de trabajo de la asociación, fomentando los valores de libertad, igualdad, justicia social, y respeto de los derechos humanos.
 - e) Organizar actividades culturales, deportivas y de formación inicial y permanente de interés para el conjunto de las personas socias.
 - f) Participación en los espacios y redes vecinales del distrito de Fuencarral-El Pardo, de la ciudad de Madrid y de la Comunidad Autónoma de Madrid con el fin de compartir experiencias, configurar grupos de trabajo, coordinar acciones conjuntas y defender los derechos e intereses de colectivos sociales en riesgo de vulnerabilidad.
 - g) Promover una actitud medioambiental sostenible a través de campañas y actuaciones colectivas de divulgación.
 - h) Cualquier otra actividad que, aprobada por la Junta Directiva, se vea conveniente organizar y programar.

Artículo 4. Domicilio social.¹

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Madrid (28049 Madrid), en la calle Monasterio de El Paular, 144, portal B, piso 3º, letra B.

Artículo 5. Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. Con todo, con carácter prioritario, su actuación se desarrollará principalmente en los barrios de Montecarmelo y Tres Olivos, en el distrito de Fuencarral-El Pardo y en el municipio de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

¹ Modificado por acuerdo de la Asamblea General de 11 de abril de 2023.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 8. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de personas asociadas igual o superior al 10%.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, priorizando los medios telemáticos, expresando el lugar o, en su caso, enlace telemático de reunión virtual, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos


Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presencial o telemáticamente, presentes o representadas, al menos 1/3 de las personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o presidenta, o de quien haga las veces.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores o administradoras y representantes, así como personas asociadas de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- 
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
 - f) Expulsión de socios o socias a propuesta de la Junta Directiva.
 - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
 - i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
 - j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
 - k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
 - l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA


Artículo 12. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. El número máximo de miembros de la junta directiva será de 15 personas. Estará formada por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, y en su caso un vicepresidente o vicepresidenta, un tesorero o tesorera y vocales, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegibles todos los cargos por el mismo periodo. Los cargos se desempeñarán con carácter no retribuido (gratuito).

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección e incorporación a la misma de las personas que conforman la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante alguna de las dos siguientes modalidades:

1. Mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.
2. Mediante la incorporación a título individual, en primer momento en funciones y, posteriormente, con carácter definitivo tras la aprobación, en su caso, por la Asamblea General.



En caso de ausencia o enfermedad de alguna de las personas que conforman la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente o presidenta que será sustituido o sustituida por el vicepresidente o vicepresidenta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:


- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine quien ostente la Presidencia y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o presidenta o de quien haga sus veces.


Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
 - d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas personas asociadas.
 - f) Nombrar delegados o delegadas personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. Atribuciones de la Presidencia

Quien ostente la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - e) Solicitar certificado electrónico a nombre de la asociación.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. Atribuciones de la Vicepresidencia

Quien ostente la Vicepresidencia sustituirá al presidente o presidenta en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones.



Artículo 18. Atribuciones de la Secretaría

Quien ostente la Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19. Atribuciones de la Tesorería

Quien ostente la Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente o presidenta.

Artículo 20. Atribuciones de las vocalías

Las personas que ostenten vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21. Facultades de representación, administración y disposición

Quienes ostenten los cargos de presidencia, vicepresidencia y tesorería, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase con entidades bancarias y de crédito de todo tipo.
- b) Depositar, ingresar y retirar metálico y otros documentos.
- c) Ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a las cuentas.
- d) Emitir y negociar recibos de cualquier tipo y, en general, disponer de los saldos de las cuentas por cualquier procedimiento.
- e) Cobrar y pagar talones, cheques, pagarés a la orden y no a la orden, y protestar todos estos documentos por falta de pago u otras causas.

La disposición de los saldos de las cuentas será de forma mancomunada de dos de las tres personas que ostentan la presidencia, vicepresidencia y tesorería.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 22. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida (podrá añadirse otros requisitos que estimen convenientes), que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Asimismo, podrán formar parte de la Asociación las personas menores no emancipadas mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. En caso de constituirse una o varias secciones, éstas contarán con órganos de decisión propios, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 23. Clases de personas asociadas

Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción.
- d) Asociadas Juveniles: las mayores de 14 años y menores de 30 ya formen o no parte de una Sección Juvenil creada al efecto.

Podrán ostentar la cualidad de usuaria con voz y sin voto las menores de edad, ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 24. Causas de pérdida de la condición de asociado o asociada

Se perderá la condición de asociado o asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25. Derechos de las personas asociadas

Las asociadas de número y las fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.



- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las personas asociadas de honor, y las menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26. Deberes de las personas asociadas

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada, salvo las personas asociadas de honor.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y asociadas las personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial alguno.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de las personas socias.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 31. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Diligencia:

María Cristina Collado Bascones, con DNI 05394727P, en calidad de secretaria de la Asociación Vecinal Barrio de Montecarmelo, con número de Registro 39.879,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada, en Madrid, el 11 de abril de 2023.

Vº Bº El Presidente
Fernando Mardones Morales

Fdo.: La Secretaria
María Cristina Collado Bascones